

LA PLATA, 12 Marzo 2008

VISTO el expediente N° 2145-16305/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Disposición N° 040/08, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00058678, N° B 01 00058679 y N° B 01 00058680, el día 22 de febrero de 2008 este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento perteneciente a la firma Carfi Sociedad Anónima, Financiera, Industrial e Inmobiliaria (C.U.I.T. N° 30-61139578-3), sito en calle Santiago del Estero N° 1.184 de la localidad de Garín, Partido de Escobar, cuyo rubro es fraccionamiento de amoníaco anhidro, disponiendo la clausura preventiva parcial del mismo, la cual recayó sobre el sector de llenado de tubos de amoníaco; de conformidad con lo previsto por el artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459; medida preventiva que ha sido convalidada mediante Disposición N° 040/2008;

Que el área técnica sostiene que, puede precederse al levantamiento de la clausura preventiva parcial que pesa sobre el establecimiento, atento al descargo presentado por la firma comprometiéndose a realizar tareas de adecuación, ello teniendo en cuenta las operaciones con manipuleo de amoníaco que diariamente se efectúan;

Que sin perjuicio del levantamiento de dicha medida cautelar, la empresa deberá dar estricto cumplimiento a las tareas consignadas en el informe técnico de fojas 78/81 de las referidas actuaciones;

Que señala el área técnica, atento a la existencia de aproximadamente 500 cilindros en la planta, y la solicitud de la empresa acerca del tratamiento a futuro a darle a los cilindros de amoníaco en cuanto a su adecuación por parte de la firma Citergaz, la empresa de referencia deberá solicitar autorización a este Organismo Provincial, toda vez que requiera enviar cilindros a adecuar a la firma Citergaz; debiendo asimismo remitir, en cada oportunidad, la cantidad de cilindros y su identificación;

Que tomó intervención la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y por el Decreto N° 23, de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se levante la clausura preventiva parcial impuesta, sujeto el mismo al efectivo cumplimiento de las condiciones descriptas en el informe técnico citado;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07 corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES

DISPONE

ARTÍCULO 1°: Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Carfi Sociedad Anónima, Financiera, Industrial e Inmobiliaria (C.U.I.T. N° 30-61139578-3), sito en calle Santiago del Estero N° 1.184 de la localidad de Garín, Partido de Escobar, cuyo rubro es fraccionamiento de amoníaco anhidro, la cual recayó sobre el sector de llenado de tubos de amoníaco.

ARTÍCULO 2°. Intimar a la firma citada en el artículo 1°, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a realizar las siguientes tareas, en la forma y plazos que en cada caso se indican:

- 1) la implementación de un Registro de Operaciones en lo referente al movimiento decilindros: 5 días;
- 2) la conexión de la totalidad de válvulas a un recipiente neutralizados 5 días;
- 3) la colocación de detectores de amoníaco: 10 días;
- 4) la colocación de croquis detallando la ubicación de los recipientes, detectores, alarmas, elementos de protección personal, lugares de acceso y de salida: 3 días;
- 5) la presentación de un informe técnico pericial, avalado por un Organismo oficial, acerca de los motivos que ocasionaron la rotura del cilindro, que incluya año de fabricación y empresa, estado general del mismo, pruebas o estudios a los que fue sometido, periodicidad de tales estudios, empresa encargada: 30 días;

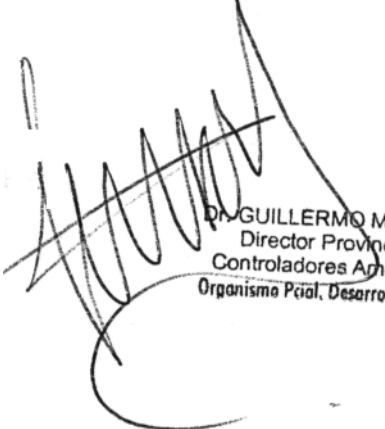
ARTÍCULO 3°. Dejar constancia de que los plazos indicados en el Artículo 1^Q, comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la empresa, que deberá solicitar autorización a este Organismo Provincial en forma previa y fehaciente, toda vez que requiera enviar cilindros

a adecuar a la firma Citergaz; debiendo asimismo remitir, en cada oportunidad, la cantidad de cilindros y su identificación.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 058 / 2008



DR. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible